

**INFORME SECRETARIAL.-** La Calera, 03 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida directamente al correo electrónico Institucional la Acción de Tutela incoada por la Señora **GLORIA JUDITH ROZO** quien funge como Agente Oficiosa de su hijo **JHON URLEY FUENTES ROZO** en contra de la **E.P.S COMPENSAR**, a la cual le correspondió el número de radicado **2020-00219-00** , sírvase proveer lo que corresponda.

El Escribiente,

  
JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

**Clase de Proceso:** Acción de Tutela  
**Accionante:** Gloria Judith Rozo como Agente Oficiosa de  
Su hijo Jhon Urley Fuentes Rozo  
**Accionado:** E.P.S COMPENSAR  
**Radicación:** 2020-0219-00  
**Fecha de Auto:** 04 de diciembre del 2.020

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en tal sentido una vez verificada que la Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada en causa propia y en nombre y representación de su hijo **JHON URLEY FUENTES ROZO**, por la ciudadana **GLORIA JUDITH ROZO**, quien funge como Agente Oficiosa, en contra de **COMPENSAR E.P.S**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la **VIDA DIGNA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**, consagrados en los artículos 11. 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia.

**2. VINCULAR** de manera oficiosa al presente trámite de Tutela al **MINISTERIO DE SALUD, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-**, con el propósito no solo que se pronuncien de los hechos y pretensiones del escrito Constitucional sino en relación con el objeto de los derechos a la salud y vida del presuntamente afectado, que expresa su progenitora le están siendo vulnerados, como posibles Entidades del Estado Colombiano llamadas a vigilar e inspeccionar el respeto de los mismos.

**3. VINCULAR** de manera oficiosa al presente trámite de Tutela a **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA, AUDIFARMA, AL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA –SECRETARÍA DE SALUD DE LA CALERA-CUNDINAMARCA Y DENTRO DE ELLA LA UNIDAD DE SALUD MENTAL-, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA- Y MEDI INSUMOS ESPECIALIZADOS S.A,** lo anterior en virtud a que las mismas Entidades se encuentran mencionadas por la parte Actora en su Escrito Constitucional.

**4. NOTIFÍQUESE** el presente escrito Constitucional junto con sus anexos a la Entidad Accionada y vinculadas a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID 19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

**5. HÁGASE** el enteramiento a la Accionada y Vinculadas a su correo institucional, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

**6. INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que en adelante todas las actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por Covid 19 y que el horario de recepción de escritos, memoriales y correspondencia en general es de 8:00 a.m. a 17:00 p.m., jornada continua, por tanto todo lo que se allegue deberá darse en ése término.

**7. INFÓRMESE** a las partes e intervinientes de esta Acción de Tutela que a partir de la recepción de la presente Acción Constitucional, el Despacho cuenta con el término de diez (10) días hábiles (no sábados, no domingos y no festivos) para proferir la correspondiente Sentencia, resaltando que el primer (1) día hábil comenzará a correr el día de hoy viernes cuatro (4) de diciembre del año dos mil veinte (2.020), en virtud a haberse allegado esta solicitud de amparo ayer jueves tres (3) de diciembre de los cursantes; ahora bien, se destaca que debe tenerse en cuenta que dentro del término para fallar el mismo se verá suspendido los días, ocho (8) de diciembre al ser festivo, diecisiete (17) de diciembre al ser el día de la Justicia y ése día no laborarse y finalmente a partir del viernes dieciocho (18) de diciembre del año que avanza a las 17:01 p.m. esta Sede Judicial entra en vacancia judicial hasta el día lunes once (11) de enero del año dos mil veintiuno (2.021), día en el que se retoman labores y reinician los términos correspondientes en todas las actuaciones como la que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL**

**JUEZ MUNICIPAL**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edc317339d03cc3a0816987fa7678bae440db643c5e01f28eb021c79  
0de8e94c**

Documento generado en 05/12/2020 11:16:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**